Constancia Secretarial: Informo señor Juez que revisado el sistema y el correo electrónico, no obra escrito presentado por las partes. Igualmente, el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido. Lo anterior, para su conocimiento y los fines que estime pertinente. Hoy tres (03) de agosto de 2023.

Atentamente,

LUIS FELIPE GALLEGO ESCOBAR
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1938
RADICADO N° 2022-00122-00

Revisado el expediente para impulso de su trámite, se observa que el pasado 11 de julio del año en curso, mediante auto notificado por estado del día 26 de julio del presente año, se requirió a las partes para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, informaran la fórmula de arreglo extraprocesal a la que se habían comprometido las partes en audiencia inicial se iba a materializar, manifestación que conllevó a la suspensión del trámite del proceso.

De acuerdo a lo anterior, y vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que a la fecha no se presentó el acuerdo aludido por las partes, razón por la cual, se hace necesario reanudar el trámite del presente proceso.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso, por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la a continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se citará a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las

pruebas. La audiencia se realizará por medio virtual “Lifesize” al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se REANUDA el trámite del presente proceso, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Se señala el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 AM), para la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

TERCERO: La audiencia se realizará por el medio virtual “Lifesize”, al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

CUARTO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eafc8686673ca0caef7f83cd111fd6125ef2aff1716f9aefe397b354cab8bf**

Documento generado en 08/08/2023 10:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica